

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 6/2019

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los **20 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve**, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por expediente N° SGAJ-17-0050 caratulado: “Superior Tribunal de Justicia s/creación delegación Cejume en Río Colorado” tramita planteo de la Sra. Directora de la DiMARC, Dra. Norah Aguirre sobre la necesidad de implementar la mediación prejudicial obligatoria en la Delegación Río Colorado de la Segunda Circunscripción Judicial.

Que la ley P 3.847, modificada integralmente por la ley N° 5.116, instituye en la Provincia la instancia de mediación obligatoria y previa al proceso judicial.

Que actualmente, en dicha Delegación, se reciben requerimientos de mediación prejudicial de modo voluntario en virtud de una experiencia piloto que comenzó en el año 2014, generada a través de un acuerdo interinstitucional entre el Superior Tribunal de Justicia y la Municipalidad de Río Colorado.

Que existen mediadores residentes en condiciones de brindar el servicio.

Que en el inmueble donde funciona la Casa de Justicia se cuenta con salas de reunión suficientes y adecuadas, espacios comunes de espera y lugar para la tarea administrativa.

Que analizada la cuestión, se considera oportuno crear la Delegación del CEJUME de Río Colorado a los fines de implementar la obligatoriedad de la mediación prejudicial, de modo previo a los procesos judiciales, de conformidad con lo establecido en el Art. 4°, Capítulo 1° de la Ley P 3.847, modificada integralmente por la Ley N° 5.116.

Por ello y en virtud de las facultades previstas en el Art. 43 Incs. a), j) y u) de la ley Orgánica del Poder Judicial N° 5.190 y Art. 57 de la ley P 3.847 modificada integralmente por la ley N° 5.116,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Crear la Delegación del Centro Judicial de Mediación de Río Colorado, dependiente del Centro Judicial de Mediación de la Segunda Circunscripción Judicial, para la atención de la mediación obligatoria y previa al proceso judicial, de acuerdo a la ley P 3847, modificada integralmente por la Ley 5.116.

Artículo 2º.- Extender el radio de obligatoriedad a la Delegación creada, en virtud de lo establecido en el Art. 4º de la ley 3.847 modificada integralmente por la ley 5.116, para la atención de la mediación obligatoria y previa al proceso judicial.

Artículo 3º.- La implementación de dicha Delegación se encuentra a cargo de la Dirección de Métodos alternativos de Resolución de Conflictos y del Centro Judicial de Mediación de la Segunda Circunscripción Judicial.

Artículo 4º.- La Administración General, el Área de Gestión Humana y la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia deben realizar los actos necesarios para la implementación aquí dispuesta según lo requiera la Dirección de Métodos alternativos de Resolución de Conflictos.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, tómese razón y oportunamente archívese.

Firmantes:

ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.